

Bogotá D.C.,

2020

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RAD: 10-086293- -00009-0000 Fecha: 2013-03-13 15:24:30
DEP: 2020 DIR.NUEVASCREACIONES
TRA: 2 PATENTES EVE: 1 REGDEPOSITO
ACT: 330 COMUNICACIÓN Folios: 1

Señor
HUGO ALFONSO GAMEZ SAJAUTH
hugogamez28@yahoo.es

Asunto: Radicación: 10-086293- -00009-0000
Trámite: 2
Evento: 1
Actuación: 330
Folios: 1

Estimado(a) Señor:

En atención a su comunicación enviada mediante correo electrónico el día 10 de marzo de 2013, radicada en esta Entidad bajo el número 10-086293 – 00008-0000, por medio de la cual solicita “se reconsidere la solicitud presentada el 9 de Octubre de 2012 de oficio No 17914 y solicitando a la vez se me reciba el requerimiento con donde hago las aclaraciones a la objeción que se me dieron a conocer”, respetuosamente me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Despacho mediante Oficio N°17914 del 09 de octubre de 2012, le requirió para que dentro del plazo de sesenta días presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente que se tramita dentro del expediente de la referencia.

Teniendo en cuenta que, una vez vencido el termino establecido en la Decisión 486 de 2000, esta Superintendencia no recibe respuesta al requerimiento y tampoco solicitud de prórroga, resuelve mediante Resolución No. 5066 del 19 de febrero de 2013 artículo primero: “Denegar la patente de invención titulada “Sistema de prevención de accidentes en minas a cielo abierto producido por sueño”, en razón a que no se pronunció frente al requerimiento efectuado por la Entidad.

En cuanto a la solicitud de recibo de la respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad, es preciso aclarar que el plazo establecido en el requerimiento es perentorio, es decir, de obligatorio cumplimiento para el solicitante.

No obstante lo anterior, es importante aclarar que a la fecha el citado acto administrativo no se encuentra en firme, comoquiera que en tratándose de temas de propiedad industrial, el término para la notificación de los actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, es de un mes, contado a partir del envió de la comunicación de notificación mediante correo electrónico, según lo dispuesto en el literal a) del artículo 2

Al contestar favor indique el número de
radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Av. Cra 50 No. 27-55 int. 2 PBX: 5870000
Fax: 350 52 20 – 382 26 95. Línea 9800-910 165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

de la Resolución No. 42847 de 2012 “, Por la cual se adicionan y modifican unos numerales de los Capítulos Quinto, Sexto y Séptimo del Título I de la Circula Única de la Superintendencia de Industria y Comercio”. Dicha notificación se entenderá surtida pasado un mes de la fecha del envío.

Así las cosas, si se halla en desacuerdo con la decisión tomada por esta Entidad mediante la Resolución No. 5066 del 19 de febrero de 2013, “por la cual se deniega una patente de invención”, puede hacer uso del recurso de reposición que consagra la ley, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de notificación, tal y como lo indica el artículo 2 de la mencionada resolución.

Para mayor información lo invitamos a visitar nuestra página web www.sic.gov.co, donde podrá consultar el estado actual de su trámite.

Espero en estos términos haber dado respuesta a su comunicación, y cualquier aclaración sobre el particular con gusto será suministrada.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)